

# Modificación al Reglamento del SEIA: claves regulatorias para el diseño y modificación de proyectos

## 1. Hito regulatorio relevante

La Contraloría General de la República tomó razón, con fecha **31 de diciembre de 2025**, del **Decreto Supremo N° 17/2025** que modifica el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS N° 40/2012), quedando pendiente únicamente su publicación en el Diario Oficial para su entrada en vigencia.

Con este acto, se cierra formalmente la etapa normativa del proceso y se abre la fase de implementación práctica, tanto para titulares de proyectos como para la autoridad ambiental.

## 2. Contexto y razonabilidad de la reforma

La modificación del Reglamento del SEIA se enmarca en una estrategia de actualización gradual del sistema, orientada a responder a:

- El aumento sostenido del ingreso de proyectos de baja entidad ambiental.
- La creciente judicialización de las decisiones del SEIA.
- La necesidad de mejorar la eficiencia institucional sin rebajar estándares de protección.

La reforma se estructuró en dos fases:

1. **Primera fase (DS N° 30/2024):** incorporó el cambio climático como variable obligatoria de evaluación y fortaleció la participación ciudadana.
2. **Segunda fase (DS N° 17/2025):** focalizada exclusivamente en la actualización de tipologías y umbrales de ingreso, dejando fuera los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS), cuya revisión quedó supeditada a la tramitación de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, recientemente promulgada.

El texto fue aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad el 6 de junio de 2025, tras un proceso de consulta pública y mesas técnicas intersectoriales.

## 3. Qué cambia realmente con esta modificación

La reforma se orienta a precisar el campo de aplicación del SEIA, reforzando la idea de que el ingreso debe estar asociado a la existencia de impactos ambientales significativos, y no únicamente al tipo de actividad.

Entre los cambios más relevantes destacan:

- Revisión de 19 tipologías del artículo 3, con ajustes de umbrales, precisiones conceptuales y alineamiento con normativa sectorial vigente.
- Redefinición del régimen de modificaciones de proyectos con RCA, limitando el reingreso al SEIA a aquellas modificaciones que generen nuevos impactos significativos o alteren sustancialmente los ya evaluados.

- Exclusión expresa de proyectos de baja envergadura o riesgo ambiental acotado, siempre que cuenten con fiscalización sectorial y no impliquen afectación territorial relevante.
- Mayor apertura a proyectos con nuevas tecnologías, particularmente en ámbitos de gestión de residuos y energía, aunque sin eliminar completamente los criterios de ingreso preventivo.

#### Precisión relevante – artículo 2º, literal g.1

En particular, la modificación al artículo 2º, literal g.1, introduce una precisión relevante en el análisis del denominado “cambio de consideración”, al establecer expresamente que dicho criterio no resulta aplicable cuando el proyecto o actividad ya fue originalmente calificado bajo una determinada tipología. En estos casos, la evaluación de las modificaciones debe atender al resto de los supuestos previstos en el literal g), evitando reencuadres automáticos o meramente formales que no se traduzcan en la generación de nuevos impactos ambientales significativos. Con ello, se refuerza una interpretación más coherente y funcional del régimen de modificaciones de proyectos con RCA, manteniendo el foco del análisis en los efectos ambientales efectivamente relevantes.

En su conjunto, este rediseño apunta a racionalizar el ingreso de proyectos al SEIA, disminuyendo el ingreso de iniciativas que históricamente han saturado el sistema sin aportar un valor ambiental proporcional, y liberando capacidad institucional para la evaluación de proyectos de mayor complejidad e impacto potencial.

#### 4. Tipologías críticas desde el punto de vista regulatorio

Algunas tipologías concentran especial atención por su impacto transversal en distintos sectores productivos:

- **Líneas de transmisión eléctrica (b.1):** Se incorpora un criterio de longitud mínima de 2 km para las líneas de transmisión, lo que excluye del ingreso al SEIA a aquellas de menor extensión, aun cuando se conecten a infraestructura de mayor escala. Si bien esta modificación fue una de las más debatidas durante la consulta pública, por los eventuales riesgos de subevaluación en territorios ambientalmente sensibles, resulta favorable para proyectos de Data Centers, al otorgar mayor certeza regulatoria en etapas tempranas de desarrollo.
- **Sustancias peligrosas (ñ):** Se incrementan de manera significativa los umbrales aplicables al almacenamiento y transporte de sustancias peligrosas, alineándolos con la normativa sanitaria y de seguridad vigente. En particular, se racionaliza el umbral de ingreso al SEIA por almacenamiento de sustancias inflamables, elevándolo de 80 a 1.000 toneladas (artículo 3, letra ñ.3).
- **Residuos domiciliarios e industriales (o):** Se introducen umbrales diferenciados según la jerarquía en el manejo de residuos, incorporando definiciones de la Ley REP. Esto supone un cambio relevante para proyectos de tratamiento, transferencia y valorización, con efectos directos en la planificación temprana.
- **Proyectos mineros (i.1):** Se incorporan excepciones específicas para ciertos procesos de relaves, bajo condiciones técnicas acotadas, lo que podría reducir el reingreso de modificaciones operacionales de bajo impacto.

A continuación, se presenta una síntesis de las principales modificaciones introducidas al artículo 3:

Artículo RSEIA	Materia	Modificación
b.1)	LTE de alto voltaje	Se incorpora criterio de longitud mínima de 2 km.
e.6)	Estaciones de Servicio	Se modifica el umbral a coherencia con la normativa sectorial aumentándolo a 850.000 L.
g.1.2) y g.2)	Proyecto de desarrollo urbano o turístico	Se precisa “superficie predial a intervenir”.
h.2)	Proyectos industriales en zonas declaradas latentes o saturadas	Se disminuye el % de emisiones atmosféricas asociadas a proyectos industriales de un 5% a un 2%.
i.1)	Proyectos de desarrollo minero	Se incorpora excepción para ciertos proyectos de procesamiento de relaves: (i) procesos de relaves frescos y (ii) aumento de capacidad < 25%.
n)	Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos	Se aumentan umbrales para cultivos de macroalgas (n.1) y moluscos filtradores (n.2).
ñ.1)	Sustancias tóxicas	Se aumenta umbral de almacenamiento a 2.500 ton en coherencia con normativa sectorial (D.S. 43/2015 MINISAL).
ñ.2)	Sustancias explosivas	Se aumenta umbral de almacenamiento a 30 ton en línea con Reglamento de Control de Armas y Explosivos (D.S. 83/2007 del Ministerio de Defensa Nacional).
ñ.3)	Sustancias inflamables	Se aumenta umbral de almacenamiento a 1.000 ton en coherencia con normativa sectorial (D.S. 43/2015 MINISAL).
ñ.4)	Sustancias corrosivas o reactivas	Se aumenta umbral de almacenamiento a 2.500 ton en coherencia con normativa sectorial (D.S. 43/2015 MINISAL).
ñ.5)	Transporte terrestre de sustancias	Se aumenta umbral de transporte a 2.500 ton/día.
o)	Proyectos de Saneamiento Ambiental	Incorporaciones de definiciones de la Ley REP: tratamiento, pretratamiento, preparación para la reutilización y eliminación de residuos.

Artículo RSEIA	Materia	Modificación
o.4)	PTAS de origen domiciliario	Se aumenta el umbral a 5.000 habitantes.
o.5)	Residuos domiciliarios	Se establecen umbrales diferenciados, según el principio de jerarquía en el manejo de residuos, según se trate de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación: igual o mayor a 30 tn/día</li> <li>• Plantes de tratamiento: igual o mayor a 50 tn/día</li> <li>• Estaciones de transferencia: igual o mayor a 100 tn/día.</li> </ul>
o.7)	Tratamiento y disposición de Riles	Se eliminan las lagunas de estabilización y tratamiento de RILes de terceros. Se establece umbral de riesgo con RILes tratados: >50 m <sup>3</sup> /día. Se aumenta umbral para tratamiento de riles: carga de contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas para 1000 habitantes (actual: 100 habitantes).
o.8)	Residuos industriales	Se establecen umbrales diferenciados, según principio de jerarquía en el manejo de residuos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación de residuos sólidos: igual o mayor a 30 ton/día</li> <li>• Tratamiento de residuos sólidos de origen animal o lodos: igual o mayor a 30 ton/día</li> <li>• Tratamiento de otros residuos sólidos (compostaje/biodigestión): 50 ton/día.</li> </ul>
o.9)	Residuos peligrosos	Se mantienen umbrales de disposición o eliminación. Se incorpora el umbral para RESPEL no tóxico: > 5 t/día.
o.10)	Residuos especiales provenientes de establecimientos de salud	Se aumenta umbral a 500 kg/día.

## 5. Implicancias prácticas para titulares y evaluadores

Con la toma de razón del decreto, la modificación reglamentaria entra en su etapa de aplicación, lo que supone, en la práctica:

- **Aplicación de nuevos umbrales de ingreso al SEIA**, que deberán ser considerados en el diseño y evaluación inicial de proyectos, particularmente en tipologías asociadas a infraestructura eléctrica, residuos y sustancias peligrosas.
- **Necesidad de revisar criterios para modificaciones de proyectos con RCA**, a fin de determinar si éstas configuran nuevos impactos significativos conforme al marco reglamentario actualizado.

- Ajustes en los análisis de pertinencia de ingreso, tanto por parte de los titulares como de la autoridad, en función de las nuevas definiciones y umbrales establecidos en el artículo 3 del Reglamento.

En este contexto, la emisión de guías técnicas por parte del SEA será relevante para orientar la interpretación y aplicación uniforme de las disposiciones modificadas.

## 6. Próximos pasos

El siguiente hito es la publicación del decreto en el Diario Oficial, esperada durante el primer semestre de 2026, momento desde el cual comenzará su vigencia formal.

Paralelamente, se espera:

- La emisión de guías interpretativas por parte del SEA.
- Eventuales ajustes de criterios internos.
- Un período inicial de aplicación que probablemente dará lugar a consultas de pertinencia y pronunciamientos administrativos relevantes.

## 7. Comentario final

La toma de razón de esta modificación al Reglamento del SEIA marca un punto de inflexión en la evolución del sistema, al cerrar una etapa de reforma normativa y trasladar el foco a su aplicación concreta.

El desafío no estará tanto en el texto reglamentario, sino en cómo se interpreten y apliquen los nuevos umbrales, equilibrando eficiencia, certeza jurídica y resguardo efectivo del principio preventivo que estructura el SEIA.

Para más detalles revisar el siguiente [enlace](#).

## **contacto**



**Sebastián  
Abogabir**  
[sabogabir@guerrero.cl](mailto:sabogabir@guerrero.cl)



**Felipe  
Frühling**  
[ffruhling@guerrero.cl](mailto:ffruhling@guerrero.cl)



**Clemente  
Pérez**  
[cperez@guerrero.cl](mailto:cperez@guerrero.cl)



**Francisca  
Pellegrini**  
[fpellegrini@guerrero.cl](mailto:fpellegrini@guerrero.cl)



**Gabriela  
Galdames**  
[ggaldames@guerrero.cl](mailto:ggaldames@guerrero.cl)



**Juan Pablo  
Hachim**  
[jphachim@guerrero.cl](mailto:jphachim@guerrero.cl)



**Vicente  
Palma**  
[vpalma@guerrero.cl](mailto:vpalma@guerrero.cl)



**María Paz  
Ramírez**  
[mpramirez@guerrero.cl](mailto:mpramirez@guerrero.cl)



**Joaquín  
Rojas**  
[jrojas@guerrero.cl](mailto:jrojas@guerrero.cl)



**Teresa  
Trucco**  
[ttrucco@guerrero.cl](mailto:ttrucco@guerrero.cl)



**Rodolfo  
Vicencio**  
[rvicencio@guerrero.cl](mailto:rvicencio@guerrero.cl)